

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—
Ferro-carriles.

Circular núm. 510.

La empresa de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante ha nombrado á D. Venancio Tello, perito tasador de los terrenos que han de ser expropiados para la construcción de la vía férrea de Manzanares á esta Capital; y debiendo dar principio muy en breve á sus trabajos, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyos términos ha de atravesar la vía, le dispensen la necesaria y debida protección.

Córdoba 10 de Marzo de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 508.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 1.º del actual se saque á la subasta el día 26 de este propio mes, la conducción del correo diario

desde Montemayor á Baena por el tipo de 11,800 rs. en cada uno de los dos años que ha de durar este contrato, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, he dispuesto se anuncie en este periódico para la general inteligencia, que el remate tendrá lugar á las 12 de la mañana de expresado día en este Gobierno de provincia y ante los Alcaldes de Montemayor y Baena, como determina la condición 13 del pliego de ellas.

Córdoba 11 de Marzo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor y Baena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Montemayor á Baena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. ve-

llon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las mal-tas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista

á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Montemayor y Baena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día

26 del corriente mes, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de once mil ochocientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de Baena, como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente á mejor por tor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

»Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Montemayor á Baena y viceversa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliase las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 4.º de Marzo de 1862.

—El Subsecretario, Cánovas.

Circular núm. 514.

Seccion de Fomento. —Negociado 3.º—
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 2 del mes próximo á las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Córdoba á Almadén durante el presente año. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto para el conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, atregándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las de-

mas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 400 rs.

Córdoba 10 de Marzo de 1862.—

El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios.		Objeto á que se destinan los acopios.	Conservacion.
Rs.	Cénts.		
38134			
DESIGNACION DE SUS LIMITES.		Número de orden de los trozos.	Único.
Desde la Fuensantilla hasta la venta nueva de Campo, bajo.			
De Córdoba á Málaga.			

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de en-
terado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 10 de Marzo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Córdoba á Almadén, comprendida en la expresada provincia y

en un trozo único que empieza desde la Fuensantilla hasta la venta nueva de Campo bajo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Circular núm. 513.

Seccion de Fomento. —Negociado—3.º—
—Obras públicas.

S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen de la Seccion 2.ª de la Junta consultiva, ha tenido á bien aprobar el proyecto de travesía de Pedre Abad en la carretera de Madrid á Cádiz, por dentro de la poblacion, cuyo importe asciende á 63.829 rs. 46 cénts. y debiendo instruirse desde luego el expediente que previene la ley de travesías y los Reglamentos fechas 11 de Abril y 14 de Julio de 1849, con la modificacion introducida por la Ley de carreteras de 22 de Julio de 1852, he determinado señalar el plazo de 30 dias para que el citado pueblo y demás personas á quienes pueda interesar presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndoles que en la Seccion de Fomento del mismo se halla el indicado proyecto por si gustan examinarlo.

Córdoba 14 de Marzo de 1862.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 503.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Vicente Higuero Romero, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

Córdoba 10 de Marzo de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Natural de Alfarnate, vecino de Ecocinas Reales, soltero, jornalero, de 21 años, tuerto y hoyoso de viruelas.

Circular núm. 514.

Seccion de Estadística. — Los Señores Alcaldes de los pueblos de la

provincia pondrán en mi conocimiento, á vuelta de correo precisamente, el número de Círculos ó Casinos que con el carácter de punto de reunión existan en su respectivo término municipal.

Córdoba 10 de Marzo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 515.

Sección de Estadística.—En la *Caceta de Madrid* del día 27 del mes anterior, se publica el anuncio siguiente:

«Junta general de Estadística.—Dirección de trabajos geodésicos.—Debiendo proveerse en la expresada Dirección una plaza de calculador temporero con destino á los trabajos meteorológicos, con el sueldo actual de 5000 rs., los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la mencionada Dirección en el plazo de 30 días, contados desde el de la fecha, acompañando los documentos que acrediten poseer con extensión la aritmética y tener algunas nociones de Álgebra y Física, sujetándose además á un ejercicio práctico en el modo y forma que se determine. Madrid 26 de Febrero de 1862.—El Director, Francisco de Luxan.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que deseen aspirar á la plaza vacante.

Córdoba 10 de Marzo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 512.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 14 del pasado, ha dispuesto se instruya el expediente de travesía para la villa del Río en la carretera de Madrid á Cádiz, en los términos prevenidos por la Ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento de 14 de Julio del mismo año: en su consecuencia he determinado señalar el plazo de 30 días para que el citado pueblo y demás personas á quienes pueda interesar, teniendo en cuenta la modificación introducida por el art. 19 de la Ley de carreteras de 22 de Julio de 1857, presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que en la Sección de Fomento del mismo se halla el proyecto de dicha travesía por si gustan examinarlo.

Córdoba 14 de Marzo de 1862.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 521.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pie, que en la noche del 18 ó madrugada del 19 de Febrero último fué robada á Antonio José Galisteo, vecino de Priego y morador en la cortijada de los Villares, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Priego con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Marzo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo negro, un escaso lucero en la frente, alzada 7 cuartas escasas, edad cerrada, herrada de las manos.

Circular núm. 520.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de las ordenanzas de farmacia de 18 de Abril de 1860, les ha sido impuesta la corrección gubernativa de quince días de arresto á Don Mariano Vazquez y D. Francisco Garcia Corral, vecinos de Lucena, por las intrusiones cometidas en la facultad de farmacia, que han sido denunciadas á mi autoridad.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial cumpliendo con lo que también se ordena por el artículo 77 de dichas ordenanzas.

Córdoba 14 de Marzo de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 430.

El Excmo. Sr. Capitán General de Andalucía me ha remitido con fecha 5 del actual los siguientes documentos.

Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid, con destino á donativos, en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Bases para la distribución de dichos fondos, y de los que la general de donativos ha puesto á disposición de esta Junta.

Excmo. Señor:—Esta Junta en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposición como repartible la cantidad de un millón doscientos mil reales, y la suscripción popular de la provincia de Madrid ha producido próximamente cinco y medio millones, que suman un total de seis millones setecientos mil rs.: en consideración á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de Africa, podrá ascender hasta fin del corriente año á ochocientos, y el de Gefes

y oficiales de diversas graduaciones al de sesenta: y finalmente, en virtud de que segun los estados mensuales de los Capitanes Generales de distrito, el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en la referida campaña, hasta 30 de noviembre próximo pasado, asciende á un millón seiscientos ocho mil ochenta reales, ha acordado; que desde luego se proceda á la distribución de los precitados seis millones setecientos mil reales bajo las bases siguientes.

1.ª A los Gefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861 á consecuencia de la guerra de Africa, se les entregará en metálico la cantidad que á continuación se designa para cada clase:

Empleos. Rs. cénts.

Coronel.	40000
Teniente coronel.	32000
Primer comandante.	28444
Segundo comandante.	24888
Capitán.	17777
Teniente.	9777
Subteniente.	8000
Sargento primero.	7200
Sargento segundo.	6200
Cabo y soldado.	5200

2.ª Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real orden de 21 de junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos, se les entreguen otras dos.

3.ª Que los empleados civiles destinados al servicio del ejército de Africa sean también comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real orden de 21 de Julio de 1860.

4.ª Se rebajarán de las cantidades que se señalan tanto á los inutilizados como á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos, las que consten en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma ó por corporaciones y particulares en virtud de la Real orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la espresa á corporación de 3 de Noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengán á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deducción del importe de esta última.

5.ª El pago ó entrega de la cantidad que corresponda á los inutili-

zados se verificará en las tesorerías de provincia ó depositarias de paradas más próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.

5.ª Al efecto la Junta pasará á los Capitanes Generales de distrito relaciones nominales de las cantidades que en cada una de ellas hayan de pagarse, para que dando aviso á los respectivos gobernadores civiles puedan estas autoridades expedir los mandamientos de pago.

7.ª En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos, de que tratan las bases 1.ª y 2.ª hubiesen muerto después de declarados tales los unos, y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla, serán satisfechas á sus legítimos herederos, los cuales deberán acudir al Capitán General del distrito por conducto del gobernador civil de la provincia, manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda.

8.ª Los anticipos que el tesoro público vaya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposición de esta Junta en la propia forma que se viene practicando respecto de las dos pagas de donativos.

9.ª Los gobernadores civiles remitirán en los primeros días de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con espresion de las personas, cantidades y Depositarias en que hayan tenido lugar al Capitán General del distrito, quien mensualmente la pasará á la Junta, con la de avisos de pago que haya dispuesto.

Lo que de acuerdo de la mencionada corporación tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á fin de que se digne inclinar el ánimo de S. M. (q. D. g.) á su aprobación, rogándole que en tal caso, se sirva disponer lo conveniente para que por parte de los Ministerios de Hacienda y de Gobernación se circulen las órdenes con el objeto de que pueda llevarse inmediatamente á cabo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1861.—Excmo. S.—El Capitán General Presidente.—Marqués del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando las bases anteriores.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 2.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta, de que N. E. ha dado conocimiento á este Ministerio con fecha

diez y seis del actual, para que desde luego se proceda á la distribución entre los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos en la guerra de Africa, bajo las bases que expresa, de la cantidad de seis millones setecientos mil reales á que ascienden en total los fondos puestos á disposición de la Junta por la general de donativos, y la suscripción popular de la provincia de Madrid. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

—Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 19 de diciembre de 1861.

—Leopoldo O'Donnell. —Señor presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Cuyos documentos he dispuesto se publiquen en este periódico oficial para general conocimiento.
Córdoba 7 de Marzo de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero

Circular núm. 524.
Sección de orden público. —Negociado tercero. —Quintas.

Por acuerdo de la Excm. Diputación de esta Provincia ha sido fijado el 18 del corriente para celebrar ante la misma en sesión pública el sorteo de décimas que previene el art. 23 de la ley vigente de quintas entre los pueblos á quienes ha correspondido dichas fracciones.

Lo que por acuerdo de dicha corporación se publica en este Boletín oficial para el general conocimiento y en conformidad á lo prevenido por el art. 29 de la misma ley.

Córdoba 13 de Marzo de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero

Consejo Provincial de Córdoba.

Circular núm. 507.

Suministros. —El Consejo de Administración de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en unión con el Comisario de Guerra á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Febrero último y son á saber:

	Rs.	Cént.
La ración de pan de libra y media.	84	
La fanega de cebada.	27	65

La @ de aceite.	48	80
La @ de paja.	4	27
La @ de leña.	2	30
La @ de carbon.	3	15

Y por acuerdo de dicha Corporación se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y demás fines consiguientes.

Córdoba 11 de Marzo de 1862.
El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.
José Maria Morente, Secretario.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Circular núm. 522.

Se halla vacante la titular de medicina y cirugía de Benarrabá, cuya población consta de 483 vecinos.

Dicha plaza está dotada con 24 rs. diarios, pagados por trimestres vencidos, por la corporación municipal.

El profesor tendrá además casa pagada para su habitación.

Contrae la obligación de asistir á todos los vecinos, como así bien practicar los reconocimientos y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en la secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta días desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Málaga 8 de Marzo de 1862.

—El Gobernador, Antonio Guerola.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 518.

Habiendo sido encontrada en la noche anterior por la Guardia municipal de vigilancia nocturna una caballería mular en el campo de S. Anton, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á reclamarla lo deduzcan en esta Alcaldía.

Córdoba 11 de Marzo de 1862. —
Carlos Ramirez de Arellano.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 500.

D. Francisco de Paula Guisado, Alcalde constitucional y presidente del

Ayuntamiento de esta villa de Fuente Palmera

Hago saber: Que concluido en borrador el repartimiento vecinal de la contribución de consumos de este pueblo correspondiente al presente año, se halla de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento con objeto de oír de agravios por el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuyo plazo pasado no serán oídos á aquellos que se les hubiesen inferido. Y para que llegue á noticia de quien corresponda se pone el presente en Fuente Palmera á 6 de Marzo de 1862. —Francisco de Paula Guisado. —Por mandado de su merced, Mariano Velasco, secretario.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 502.

D. Manuel Rodriguez Palomeque, alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: Que concluidas las cuentas del posito público de la misma respectivas á el año pasado de 1860, se hallan al público en la secretaría capitular, por lo que resta de mes para que puedan todos los vecinos inspeccionarlas y deducir las reclamaciones que se le ofrezcan, pues pasado dicho plazo se censurarán por el Ayuntamiento y remitirán para su aprobación á el Gobierno de provincia. Dado en Carcabuey á 8 de Marzo de 1862. —Manuel Rodriguez. —Por mandado de dicho señor, Antonio Leon y Pino, secretario.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Circular núm. 412.

D. Teodoro Espinosa Decombes, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas habidas para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas para el corriente año, este Ayuntamiento ha acordado anunciarla por tercera vez bajo el tipo de quinientos veinte reales señalando para sus dos remates los días 9 y 16 del corriente en esta casa Capitular y hora de once á doce de sus respectivas mañanas y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Bujalance y Marzo 2 de 1862. —Teodoro Espinosa y Decombes —
Antonio Hidalgo, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 509.

D. Enrique de Palacios Antelo, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Lopez, carrero, conocido por Tomás Clemente, para que en el término de treinta días, contado desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este juzgado se le sigue por hurto de varios efectos á D. José Gonzalez Martinez, apercibido que de no verificarlo, se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Fuente Obejuna á 6 de Marzo de 1862. —Enrique de Palacios Antelo. —Tomás Rivera Infante.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto, se siguen autos de concurso voluntario á los bienes de D. Francisco Cordeiro, de esta vecindad, en los cuales he mandado por providencia del día de hoy se convoque por medio del presente á los acreedores que no se hayan presentado hasta la fecha, para la junta general que en el mismo proveído se decreta, con objeto de que se acuerde ó no la enagenación de los bienes del concurso, y cuya junta deberá tener lugar el día 29 del corriente á las once de su mañana en el despacho audiencia de dicho Juzgado. Dado en Córdoba á 4 de Marzo de 1862. —José Antonio de Cires. —De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
calle de San Fernando número 24.